**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA;** Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR AMPARO ESTHER LOPEZ DE MORENO CONTRA PORVENIR S.A Y COLPENSIONES. Rad. 23-0001-31-05-005-2021-00177. Nota Secretarial**; Señor Juez, pongo en conocimiento que el termino de traslado de la demanda a las vinculadas AFP Protección S.A y Colfondos S.A se encuentra vencido, habiendo presentado contestación de la demanda por las demandadas; Provea.

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Montería; Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Observa el despacho que, en efecto, las demandadas PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A presentaron contestación a la demanda dentro del término legal, escritos que cumplen a cabalidad los requisitos legales que establece el artículo 31 del C.P.T y de la S.S; por lo que se tendrá la demanda por contestada por esta parte procesal.

Finalmente, por economía procesal y subsiguiendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T. y seguidamente a la misma la audiencia del artículo 80 ibídem.

Por lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO**: Tener por contestada la demanda por PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a lo ordenado el artículo 11 de la ley 1149 / 2007, modificadora del 77 del C.P.T.S.S. y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio; y seguidamente a la misma la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. Señálese para

ello el día **primero (1) de abril de dos mil veintidós (2.022) a las tres (3:00 p.m**.) de la tarde la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma TEAMS.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día ante de la audiencia.

**CUARTO**: Las partes, es decir, el demandante y el representante legal de la demanda, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

**QUINTO**: Requerir a los apoderados de las partes para que adopten las medidas necesarias para que sus representados y/o testigos cuenten con los medios electrónicos y acceso a internet que les permita la adecuada participación en la audiencia; en caso tal de no contar con ello, poner en conocimiento de ello al despacho para que las partes y/o testigos acudan en forma presencial a la sala de audiencia de esta dependencia judicial para participar de la misma.

De igual forma se abstendrá este despacho en recibir testimonios por medios virtuales en donde los testigos se encuentren en las oficinas o una misma locación que las partes y el apoderado judicial, por lo que si no es posible que los testigos participen en la audiencia en forma independiente, se recibirá su declaración en sala de audiencias del despacho en forma presencial garantizándose el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, como medida de protección contra el Covid 19; por lo que se requiere a los apoderados judiciales para que pongan en conocimiento de ello al despacho, para que así se disponga una sala de audiencias en donde deba realizarse la recepción del testimonio o declaración de parte, así mismo si existe comorbilidades en las partes que deban acudir a este despacho judicial.

**SEXTO:** Reconózcase y Téngase como apoderado judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A al abogado Miguel Angel Arjona Hincapié para los fines y con las facultades

conferidas en escritura pública No. 3378 de la Notaria 25 de Bogotá modificada mediante escritura No. 832 de la Notaria 16 de Bogotá del 4 de junio de 2020 según anotación contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Colfondos S.A anexa al expediente digital, y de quien se pudo constatar la ausencia de sanciones que le impidan el ejercicio de la abogacía según certificado No.223794 emitido por la Comisión de Disciplina Judicial.

**SEPTIMO:** Reconózcase y Téngase a la firma ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ ABOGADOS S.A.S como apoderada judicial de PROTECCION S.A, quien para esta causa presenta al abogado Luis de la Ossa Aduen, para los fines y con las facultades que le confirieron en el poder contenido en escritura pública No1114 del veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Catorce de Medellín y demás documentos anexos al proceso y de quien se pudo constatar la ausencia de sanciones que le impidan el ejercicio de la abogacía según certificado No.223791 emitido por la Comisión de Disciplina Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**